

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franco, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paño, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de insercion, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligacion que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la insercion del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son orientadoras para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas puntos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposicion oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordenó por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 10 Marzo 1889.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instruccion de Bermillo de Sayago, de los cuales resulta:

Que en la pieza de intervencion de la dehesa de Sobradillo de las Garzas, sobre cuya division se sigue pleito en el referido Juzgado, se dictó auto en 1.º de Mayo del pasado año, mandando que se arrendaran los pastos de la dehesa sobre las bases, condiciones y por el tiempo que fuese procedente, para lo que, así como para fijar el tiempo por que había de anunciarse la subasta, se pondrían de acuerdo el Interventor de la dehesa y el Ayuntamiento de la Muga, como Administrador de la misma, no permitiéndose en el interin por el Ayuntamiento ni por el Interventor, bajo su responsabilidad, que se aprovecharan dichos pastos:

Que expedido el oportuno despacho al Juez municipal de Zafra para notificar en legal forma el auto anterior al Interventor de la dehesa, al Alcalde y á los individuos del Ayuntamiento de la Muga, se llevó á efecto dicha diligencia el día 2 del citado mes de Mayo, habiéndose negado un Concejal á firmar la notificacion, teniendo que firmarla dos testigos:

Que el Interventor de la dehesa denunció al Juzgado de Bermillo en 7, 10 y 12 del expresado mes el hecho de que desde el día 6, y no obstante la prohibicion acordada por el Juzgado, los vecinos de la Muga, cuyos nombres se expresaban en las denuncias, habían introducido sus ganados á pastar en la dehesa de que se trata:

Que el mismo hecho fué denunciado por el Procurador D. Santiago Vicente de la Fuente, en nombre de Ramón Iglesias y otros vecinos de la Muga, manifestando que el Alcalde y el Juez municipal eran los principales promo-

velores de los hechos, como lo acreditaba la circunstancia de que sus ganados habían sido los primeros que entraron á pastar en la dehesa:

Que á instancia del referido Procurador, acordó el Juzgado que la Guardia civil procediera á echar fuera de la dehesa los ganados que allí hubiera; que se procediera á tasar los daños causados, y que se requiriese al Alcalde de la Muga para que prohibiera terminantemente á los vecinos del pueblo el aprovechamiento de los pastos de la finca en cuestion, todo lo cual tuvo lugar:

Que formada causa á consecuencia de las denuncias de que se ha hecho mérito, se practicaron varias diligencias, dictándose auto de procesamiento contra el Alcalde de la Muga, D. Tomás Garrote, como presunto autor de un delito de desobediencia á las órdenes del Juzgado, relativas á la prohibicion de aprovechar los pastos de la dehesa de Sobradillo, fundándose dicho auto en que tres individuos del Ayuntamiento habían declarado no haber llegado á su conocimiento que el Alcalde hubiese prohibido el aprovechamiento de los pastos de la dehesa, y en que los mismos tres Concejales y otro habían declarado que el Alcalde no había puesto en conocimiento del Ayuntamiento las órdenes del Juzgado:

Que D. Tomás Garrote acudió al Gobernador de la provincia de Zamora, solicitando que se requiriera de inhibicion al Juzgado, y habiendo reclamado algunos antecedentes la Comisión provincial, consta en el expediente gubernativo una comunicacion del Alcalde de la Muga, en la cual manifiesta, entre otros particulares, que la orden del Juzgado haciendo saber á los vecinos de la Muga el nombramiento de Interventor de la dehesa á favor de Román Baquero, se notificó de viva voz por el entonces Alcalde D. Tomás Garrote, reuniendo al pueblo en Concejo, según costumbre inmemorial en casos análogos, tocando previamente la campana, por lo que no se extendió documento alguno, toda vez que en un solo acto se hizo público aquel hecho en todo el pueblo, no pudiendo alegar ignorancia ningún vecino; que la Alcaldía no había instruido diligencia alguna contra los vecinos que infringieron la orden del Juzgado, porque, aun supuesta la infraccion, estimó que no era de su

competencia; que la dehesa de Sobradillo de la Garza, como de dominio particular y exclusivo del Concejo y vecinos de la Muga, no se subordina al plan de aprovechamientos forestales que se forma anualmente por la Jefatura de montes de la provincia, sino que se aprovecha á voluntad de los vecinos; y por último, que la solicitud de D. Tomás Garrote se limitaba á pedir el requerimiento en lo que á su procesamiento se referia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el Alcalde decía en su solicitud que había hecho saber la orden del Juzgado al vecindario en la forma acostumbrada y al toque de campana, manifestándole que quedaba prohibido llevar los ganados á la dehesa del Sobradillo, á pesar de lo cual, y fundándose quizás en una sentencia definitiva que causó ejecutoria, dictada en 1869, y que dió posesion de dicho predio á la colectividad de vecinos de la Muga, algunos de estos habían introducido sus ganados, como antes lo hacían, á pastar en la precitada finca; en que según la manifestacion del Alcalde, era aplicable al presente caso lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, y por consiguiente, existía una cuestion previa, consistente en resolver la reclamacion de Ramón Iglesias y consortes, si no creían suficientemente equitativo y regularizado el aprovechamiento de la dehesa, y lo conceptuaban contrario á lo mandado en la sentencia de 1869 y á lo dispuesto en el art. 26 de la citada ley Municipal; y por último, en que se está en el caso del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ya por tratarse de una finca cuya administracion está encomendada al Ayuntamiento, por ser del Concejo y vecinos de la Muga, ya por manifestar el Alcalde que no ha incurrido en la desobediencia que se le atribuye:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que D. Tomás Garrote, como Alcalde de la Muga, tenía el caracter de funcionario público, y por tanto, el ineludible deber de coadyuvar al cumplimiento de las órdenes emanadas del Juzgado, lo que dejó de hacer con la que recibió para que prohibiera, sin previo remate, el aprovechamiento de

los pastos de la dehesa de Sobradillo, requerimiento que le fué hecho en legal forma; que con arreglo al artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y al artículo 4.º de la adicional á la orgánica del Poder judicial, corresponde al Juzgado la instruccion del sumario, y á la Audiencia de lo criminal del distrito determinar la responsabilidad en que haya incurrido el procesado; que no era aplicable la razon contenida en el oficio de requerimiento, relativa á la existencia de la cuestion previa, porque se trata de un delito común cometido por un funcionario público del orden administrativo; y por último, que no se está en el caso del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando por la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que en la causa cuya formacion ha dado lugar al presente conflicto, no se trata para nada del derecho que pueden tener los vecinos de la Muga para introducir sus ganados á pastar en la dehesa de Sobradillo, acerca de cuya division existe pleito, ni tampoco de la forma en que deban ser aprovechados los pastos de la misma.

2.º Que el hecho concreto del sumario es el relativo á si el Alcalde obedeció ó no las órdenes del Juzgado, y que dicha desobediencia, caso de haber existido, puede constituir un delito definido en el Código penal, correspondiendo, por tanto, su castigo á la jurisdiccion ordinaria.

3.º Que la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales.

4.º Que no está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzada de Oropesa, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Febrero último, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de Calzada de Oropesa, decretada en 25 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Dicha Autoridad suspendió en sus cargos á los Concejales D. Gregorio Martín, D. Timoteo Vega, D. Saturnino Fernández y D. Salustiano Rodríguez, sin perjuicio de lo que resolvieren los Tribunales por la resistencia pasiva que vienen mostrando en el cumplimiento de lo prevenido por aquel Gobierno de la provincia y de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre de 1888 para hacer efectivos los descubiertos de que eran responsables varios vecinos de Calzada de Oropesa y algunos que pertenecieron antes á la Corporación municipal: Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal;

Y considerando que se halla justificada la antedicha corrección como motivada por una negligencia grave, de la que indudablemente se han seguido perjuicios de consideración á los intereses del mencionado Municipio, opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección general por D. Manuel González, como representante de la Sociedad «González Byass y Compañía», de Jerez de la Frontera, solicitando se aclare y determine con exactitud si una denominación ó un nombre puede constituir marca de fa-

brica ó comercio aun cuando no vaya acompañado de dibujo alguno:

Considerando que el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, que es el que actualmente rige para la concesión de marcas de fábrica y comercio dice en su artículo 7.º que podrán adoptar los fabricantes para los productos de sus fábricas los distintivos que tuvieren por oportuno, exceptuando únicamente los que á continuación se mencionan en el citado artículo, y entre los cuales no se expresan los que motivan la aclaración solicitada por la Sociedad «González Byass y Compañía»:

Considerando que las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1876 y 31 de Marzo de 1881 vienen á enlazar la interpretación que debe darse al citado Real decreto, mandando no se registren marcas que por su semejanza puedan confundirse con otras ya concedidas, limitación que no puede afectar en modo alguno al caso presente;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer que las denominaciones y nombres pueden aceptarse como marca de fábrica y de comercio, exceptuándose aquéllas, que el uso haya adoptado para distinguir géneros ó clases en cada fabricación ó comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 12 de Febrero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en los Institutos de Soria y Toledo una cátedra de Latín y Castellano dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el re-

glamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitín años de edad y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes las cátedras de Latín y Castellano del Instituto de Mahón á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo anual de 2,500 pesetas, las cuales, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha han de proveerse por concurso entre Profesores numerarios de asignaturas análogas y supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á esa Dirección general por don Orencio, D. Gaspar y D. Tomás Castellano y Villarroja á fin de que se ordene al Notario de Zaragoza D. Fabián Juan López Vela que al pie de una escritura que obra en su protocolo, extienda nota expresiva de que ha quedado anulada por virtud de otra otorgada posteriormente por los mismos interesados:

Visto asimismo el informe emitido sobre el particular por el Notario señor López Vela;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido ordenar que anulada una escritura por otra otorgada con posterioridad, el Notario, en cuyo archivo se custodia la primera, tiene la obligación de poner á su pie nota de caducidad, si así lo solicitaren los interesados, presentándole al efecto un testimonio de la segunda escritura adornado de todos los requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1920.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiación. Carretera de 2.º orden de Murcia á Granada.—Distrito municipal de Lorca.—Trozo 1.º de la Sección de carretera de Puerto Lumbreras al confín de la provincia.

RECTIFICACIÓN á la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 255, del 27 de Abril de 1886, y aclaración publicada en el del 3 de Agosto del propio año.

Número de orden.	Nombres de los propietarios comprendidos en las hojas de aprecio que han de ser expropiados.	Vecindad.	OBSERVACIONES
1	D. Antonio Cachá.	Lorca.	Núm. 1 en la nómina.
2	» Pedro Olivares Martínez.	Idem.	Idem 2.
3	D.ª Josefa Soler Martínez.	Idem.	Idem 3.
4	D. Manuel Navarro.	Idem.	Idem 4.
5	» Jerónimo Parra Martínez.	Idem.	Idem 5.
6	» José Pérez López.	Idem.	Por encontrarse esta parcela antes que la de D. Alfonso Martínez Piernas, se le pone el núm. 6 y á la otra el 7, no expropiándose nada á Pedro Velasco que figura en la nómina con el núm. 7.

Número de orden.	Nombres de los propietarios comprendidos en las hojas de aprecio que han de ser expropiados.	Vecindad.	OBSERVACIONES
7	D. Alfonso Martínez Piernas.	Lorca	
8	» Salvador Piñeiro.	Idem.	
9	» José Gallardo.	Idem.	
10	D.ª María Carrillo.	Idem.	(Equivocadamente se puso Campillo en la nómina).
11	» María Díaz Pérez.	Idem.	Núm. 11 en la nómina.
12	D. Juan Rodríguez García.	Idem.	Idem 12.
13	» Mateo García Fernández.	Idem.	Idem 13.
14	» Agustín Asensio.	Idem.	Idem 14.
15	D.ª Angela Saez.	Idem.	Idem 15.
16	D. Juan Rodríguez García.	Idem.	Idem 16.
17	» Pedro Soter Gómez.	Cuevas (Almería).	Idem 17.
18	» Juan Mazón.	Lorca.	Idem 18.
19	» Juan Terrer.	Idem.	Idem 19.
21	» Francisco Flores.	Mojacar (Almería).	Núm. 20 en id. D.ª María Angela Díaz.
22	» Francisco Pérez Arcas.	Lorca.	En la nómina D. Antonio.
23	» Miguel Velasco.	Idem.	Núm. 22 en id.
24	» Francisco Pérez Arcas.	Idem.	Idem 23.
25	» Miguel Velasco.	Idem.	Idem 24.
26 ^{1.º}	» José Gazquez.	Idem.	Idem 25.
26 ^{2.º}	» Antonio Navarro.	Idem.	Idem 26.
27 ^{1.º}	» Miguel Velasco.	Idem.	Corresponde este terrateniente al expediente adicional (núm. 8 en la relación inserta en el <i>Boletín oficial</i> del 27 de Octubre de 1886), que con otros reclamó su inclusión en la expropiación.
27 ^{2.º}	» Ramón García Jordán.	Idem.	
28	» Juan Díaz Guirao.	Idem.	
29	» Francisco Navarro Martínez.	Idem.	Este terrateniente como el núm. 26 ^{2.º} corresponde al expediente adicional (número 9 en la relación inserta en el <i>Boletín oficial</i> del 27 de Octubre de 1886).
30	» Ramón García Jordán.	Idem.	Manifestó llamarse así y no Juan como venía figurando en la nómina:
31	» José García Sánchez.	Idem.	Núm. 31 en la nómina.
32	D.ª María Angela Díaz.	Idem.	Idem 32 en id.
33	D. Diego Fernández Sánchez.	Cuevas de Vera.	(En la nómina Diego Menchón).
34	» Bartolomé Pérez Revete.	Lorca.	Núm. 34 en id.
35 ^{1.º}	D.ª Dolores Martínez Gazquez.	Idem.	Manifestó ser dueña de lo que se expropió y no D. Pedro Gazquez, según observaciones hechas por el perito.
35 ^{2.º}	D. Diego Fernández Sánchez.	Cuevas de Vera.	Este interesado tiene la parcela de la nómina subdividida en dos, 35 ^{2.º} y 36 ^{2.º} , por existir en el medio la de D. Juan López Alcaráz, núm. 36.
36	» Juan López Alcaráz.	Lorca.	Le representa el Ministerio Fiscal con quien se entiende este Gobierno para las debidas diligencias, toda vez que así vino haciéndose desde un principio por ignorarse su residencia.
36 ^{2.º}	» Diego Fernández Sánchez.	Cuevas de Vera.	Idem id. de no poderse hacer al interesado las notificaciones y entrega de la hoja de aprecio.
36 ^{3.º}	» Juan López Alcaráz.	Lorca.	En la nómina Diego Menchón.
37	» Diego Fernández Sánchez.	Cuevas de Vera.	Idem id. de no poderse hacer al interesado la notificación y entrega de la hoja de aprecio.
38	» Juan López Alcaráz.	Lorca.	Le representa el Ministerio Fiscal.
39	» Juan Pérez Elvira.	Idem.	Núm. 40 en la nómina.
40	» Juan González Martínez.	Idem.	En la nómina Ginés Moreno, al que se la adquirió por compra el D. Alfonso Moreno Romera.
41	» Alfonso Moreno Romera.	Idem.	Núm. 42 en la nómina.
42	» El mismo.	Idem.	Idem 43 en id.
43	D.ª Dolores Martínez Gazquez.	Idem.	En la nómina D. Angel Elum.
44	D. Lucio Torrente.	Idem.	

Cuya rectificación se hace pública para conocimiento de aquellos á quienes afecta, debiendo consignar que para la finca núm. 35 en la nómina de D. Pedro Gazquez, no se ha extendido hoja declaratoria por tener manifestado éste interesado que no posee ni ha poseído tierra, casa, ni finca alguna que se halle comprendida en el expediente de que se trata.

Murcia 6 de Marzo de 1889 =El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 1927.

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA

Debiendo celebrarse segunda subasta pública, por no haber dado resultado la primera, para la adquisición de 12.265 trozos de tablas de pino de las dimensiones siguientes:

3200 de 0^m80 × 0^m18 × 0^m03

8000 de 0^m80 × 0^m23 × 0^m26

1065 de 1^m60 × 0^m80 × 0^m03

Se hace saber para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día.

Dichos trozos han de ser sanos, secos y sin venteaduras y nudos saltadizos, y los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán: cuarenta y ocho céntimos de peseta, los trozos de ochenta centímetros de largo, y noventa y seis céntimos de

peseta, los de un metro sesenta centímetros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia, todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), según cédula personal número..... (tantos), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la

«Gaceta de Madrid», y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 12.265 trozos de tablas de pino, de ellos 3200 trozos de 0^m80 × 0^m18 × 0^m03; 8000 trozos de 0^m80 × 0^m23 × 0^m26, y 1065 trozos de 1^m60 × 0^m18 × 0^m03, con destino á la Fábrica de Pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (tanto), los trozos de ochenta centímetros largo, y..... (tanto), los trozos de un metro sesenta centímetros largo, (estos precios se expresarán en céntimos de peseta, en letra y sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 28 de Febrero de 1889. =Por acuerdo de la J. E.: El Oficial 2.º de A. M. Secretario, Francisco Herrero.

Número 1929.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 40, de 9 de Febrero, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 188 y 38 de 7 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino á distintas atenciones de este Arsenal, dividido en siete lotes, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 3 del mes de Abril próximo.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889. =El Secretario, Enrique Robión.

Número 1930.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 4 de Febrero último, núm. 26, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias en la primera agrupación con destino al cañonero torpedero «Tallarie», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 12 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de catorce mil setecientas treinta pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaria, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real

decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 736 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 1472 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha, para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1931.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 12 de Febrero último, núm. 99, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de las maderas necesarias con destino á las segunda y cuarta agrupaciones comprendidas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 del mismo siendo el importe total de las mismas, al precio tipo el de cinco mil cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la caja general de depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. la can-

tididad de 252 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 504 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha, para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1932.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 12 del mes último núm. 106, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal, de los remaches necesarios con destino á la 8.ª agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 20 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo el de mil seiscientos ochenta pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 84 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la

subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 168 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de...., que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N.... N...., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm.... de tal fecha, para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1935.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Autorizada la Delegación de Hacienda de esta provincia, por orden circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 del actual para admitir á presentación en estas oficinas los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior del trimestre venecidero en 1.º de Abril próximo, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 del expresado trimestre de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, esta Delegación hace presente que pueden verificarlo en lo respectivo á cupones, desde el día 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100.

La presentación de los indicados valores se hará en la misma forma que en los trimestres anteriores, debiendo advertir á los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no les serán admitidas otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Murcia 8 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Octava sección.

Número 1937.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Por el presente hace saber al público: Que por consecuencia de autos ejecutivos á instancia de don Matías Yeste Jiménez, contra don Pedro Ramírez Alonso, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Plas. Cts.

Finca.

Una casa de habitación y morada sita en esta ciudad, calle del Val de San Juan, número siete, lindando por derecha saliendo ó Poniente, con otra de don Máximo Gómez; izquierda ó Levante, casa de la misma procedencia, hoy don Miguel Cano; espalda ó Norte, herederos de don José Rosique; tiene de fachada en piso bajo y entresuelo, veinte metros, ochenta centímetros lineas y en el resto diez y siete metros; su superficie en planta baja incluso muralla, doscientos ochenta y tres metros, veintinueve centímetros y en el principal doscientos setenta y dos con setenta y seis; consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo, distribuidos en diferentes habitaciones, con escalera de servicio al patio y pajera, habiendo sido tasada pericialmente en la cantidad de catorce mil ciento cuarenta y cinco pesetas cuatro céntimos. 14145 04

El acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, el día seis de Abril próximo á las once de su mañana, en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; siendo preciso para hacerlo, haber consignado previamente el diez por ciento de aquella.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, para su examen, por los que vayan á interesarse en la subasta, y se previene, que el rematante habrá de conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, José Franco.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—A las 8, «Los Sacamuelas».—A las 9, «El Lucero del Alba».—A las 10, «¡Quien fuera libre!».—A las 11, «Lucifer».

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.